



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 115 DE 19

([6 NOV 1998])

Por la cual se fijan los costos de distribución y comercialización para el nuevo mercado unificado de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y los decretos 1524 y 2253 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución CREG-068 de 1998, la Comisión dictó disposiciones relativas a la integración de mercados de comercialización y distribución de electricidad;

Que mediante comunicación radicada internamente bajo el No.5134 de 1998, la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. manifestó a la CREG, de acuerdo con la resolución CREG-068 de 1998, su intención de integrar, a partir del 1º de noviembre de 1998, los mercados que eran atendidos por la Electrificadora del Atlántico S.A. E.S.P., Electrificadora de la Guajira S.A. E.S.P., Electrificadora del Magdalena S.A. E.S.P. y Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P.

Que según lo establecido en la citada Resolución CREG-068 de 1998, la unificación de los componentes de compras de energía y costos adicionales del mercado mayorista corresponde realizarla a la empresa de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución CREG-244 de 1997.

Que la Resolución CREG-068 de 1998 establece la unificación de los costos de distribución a partir de una ponderación de los cargos aprobados por la Comisión a los sistemas preexistentes. Tal ponderación se realiza con las energías útiles de cada nivel de tensión que sirvieron de base para la aprobación de los cargos por uso de cada uno de los sistemas a integrar;

Que dicha resolución establece la unificación de los costos de comercialización a partir de una ponderación de los costos base de comercialización aprobados por la Comisión a los comercializadores de los mercados preexistentes. Tal ponderación

u.f.

10/11

Por la cual se fijan los costos de distribución y comercialización para el nuevo mercado unificado de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

se realiza con el número de facturas anuales que sirvieron de base para la aprobación de los costos base de comercialización de cada uno de los mercados a integrar;

Que la citada resolución 068 de 1998 establece que cuando la integración comprenda mercados que enfrenten, desde el punto de vista del Sistema de Transmisión Nacional, zonas de comercialización diferente, la Comisión procederá a unificar los cargos por uso del Sistema de Transmisión Nacional, para los efectos previstos en el numeral 2.2 del Anexo Uno de la Resolución CREG-031 de 1997. Como la integración no comprende mercados en zonas diferentes desde el punto de vista del Sistema de Transmisión Nacional, no hay lugar a la unificación de cargos por uso del Sistema de Transmisión Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1º. Cargos monomios. Los cargos monomios por uso del Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local operado por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., serán los siguientes, a pesos de diciembre de 1996:

NIVEL DE TENSIÓN	CARGO MONOMIO \$/kWh
Nivel IV	4.6027
Nivel III	8.8153
Nivel II	17.4433
Nivel I	30.8065

Artículo 2º. Cargos monomios horarios. Los cargos monomios horarios por uso del Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local operado por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., serán los siguientes, a pesos de diciembre de 1996:

Nivel IV

C. monomio horario																									
	\$/kWh	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
D. Máxima	5,4048																		X	X	X	X	X		
D. Media	4,3398	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X						X	X
D. Mínima	0,0000																								

Nivel III

C. monomio horario																									
	\$/kWh	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
D. Máxima	10,4412																		X	X	X	X	X		
D. Media	8,2754	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X						X	X
D. Mínima	0,0000																								

u

u

Por la cual se fijan los costos de distribución y comercialización para el nuevo mercado unificado de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

Nivel II

C. monomio horario																										
\$/kWh		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
D. Máxima	20,6847																		X	X	X	X	X			
D. Media	16,3652	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							X	X
D. Mínima	0,0000																									

Nivel I

C. monomio horario																										
\$/kWh		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
D. Máxima	36,5837																		X	X	X	X	X			
D. Media	28,8807	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							X	X
D. Mínima	0,0000																									

Artículo 3º. El Costo Base de Comercialización expresado en \$/factura, para la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. aplicable a los usuarios regulados que estén conectados al Sistema de Transmisión Regional y/o Sistema de Distribución Local que opera la misma empresa, se fija como máximo en:

$$C_0^* = 2,478 \quad \$ / Factura (\$ \text{ de Diciembre de } 1995)$$

Dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos por factura.

Artículo 4º. Vigencia. La presente resolución rige desde la fecha en que se encuentre en firme, hasta el 31 de diciembre del año 2002. Deberá notificarse a la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., y publicarse en el Diario Oficial. Contra esta Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., el día

6 NOV 1998


FELIPE RIVEIRA HERRERA
 Viceministro de Energía Delegado
 por el señor Ministro de Minas y Energía
 Presidente


JOSE CAMILO MANZUR J.
 Director Ejecutivo

Ms. 